



2020

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD

ÍNDICE

	TEMAS	N° pág
I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
II.	DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	6
III.	DE LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR ASIGNATURA	7
IV.	DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES	10
V..	DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	11
VI.	DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES	12
VII.	DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT)	13
VIII.	DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA	14
IX.	DE LA SELECCIÓN DE MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA	15
X	DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO PROFESIONAL	16
XI.	DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA (Dcto. N° 256/09)	16
XII.	DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ASIGNATURA O MÓDULOS ARTÍSTICOS	16
XIII.	DEL PLAN COMÚN ELECTIVO DEL ÁMBITO DE FORMACIÓN GENERAL Y DE PROFUNDIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA	17
XIV.	SITUACIONES ESPECIALES	17
XV.	DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA	18
XVI.	DE LA PRÁCTICA Y TITULACIÓN ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL	19
XVII	DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y COLABORACION MULTIDISCIPLINARIA.	19
XVIII	DE LAS TAREAS PARA LA CASA	20
XIX.	DISPOSICIONES FINALES	21
	ANEXOS	22

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, mediante resolución exenta N°38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó que "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"

Que, el decreto N° 67/2018 aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y, que en su artículo 1° establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Que, el dcto. N° 83/2015 aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales para la educación general básica.

Que, de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos en los decretos N° 433/12 y N° 439/12 de la Educación Básica y los decretos N° 614/13 y N° 369/15 de la Educación Media, hacen necesario un Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar, concordante con estos nuevos lineamientos curriculares para la enseñanza.

Que, el Colegio Seminario Conciliar Ancud, en conformidad a su Proyecto Educativo Institucional, elaboró su propio Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar de acuerdo al Decreto N° 67/2018.

Cumplo con informar los acuerdos tomados por la Dirección del Colegio Seminario Conciliar Ancud, en conjunto con el Consejo General de Profesores, respecto a las disposiciones del Decreto N° 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación calificación y promoción, para lo cual se ha elaborado: estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) estudiantes, formas de calificar y comunicar los resultados a los(as) estudiantes, padres y apoderados, procedimientos para determinar la situación final de los(as) estudiantes y las disposiciones para la evaluación formativa y de la evaluación diferenciada.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación o a más tardar en el momento de la matrícula, a través de su publicación en la página web del colegio (www.seminarioancud.cl).

ARTÍCULO 2:

Este Reglamento será aplicado a todos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto año de Enseñanza Media Humanista Científico y Técnico Profesional en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios del año lectivo vigente.

ARTÍCULO 3:

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4:

Los estudiantes serán informados de los criterios de evaluación; al comienzo de cada unidad o subunidad y serán evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, mediante el presente reglamento de evaluación. Esta información será entregada a cada padre, madre y/o apoderado en reuniones mensuales del grupo curso.

ARTÍCULO 5:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará de manera formativa o sumativa según corresponda.

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, se interpreta por los docentes y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para lo anterior se aplicarán los siguientes criterios, los cuales serán informados a los alumnos, padres' y apoderados al inicio del año escolar:

- a) Explicitar lo que se evaluará mediante la entrega de rubricas generales, pauta de evaluación y de cotejo, etc.
- b) Identificación de los logros y las debilidades del proceso de aprendizaje a través de la revisión a nivel general de los instrumentos elegidos para evaluar.
- c) Retroalimentación del proceso de la enseñanza – aprendizaje después de cada evaluación y/o calificación, mediante distintas estrategias con el fin de establecer las causales y mejoras.

La evaluaciónn **sumativa**, por su parte, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 6:

De la evaluación formativa:

1. Las actividades que se desarrollan al interior del aula se evaluarán de manera formativa retroalimentando de manera individual, grupal o general dentro del horario establecido para cada asignatura o módulo.
2. Actividades formativas de terreno o tareas: serán retroalimentadas con pautas de evaluación o rúbricas conocidas previamente por el estudiante, o a través de informes individuales, grupales o de manera general dentro de un máximo de 10 días hábiles.
3. Las actividades evaluativas formativas se programarán en los equipos profesionales de asignatura o módulos por Departamento donde se decide la pertinencia según las necesidades del nivel o ciclo de enseñanza.
4. Las evaluaciones formativas de terreno o tareas deberán declararse en la planificación anual de cada asignatura o módulo y comunicar la cantidad o frecuencia al inicio de cada semestre a los alumnos y apoderados.
5. Los departamentos de asignatura deberán registrar en el “plan de actividades anuales” la calendarización de las evaluaciones formativas de terreno o tareas procurando privilegiar la distribución homogénea de dichas actividades.
6. Evaluar y retroalimentar a través de diferentes instrumentos las actividades anuales, en conjunto con el equipo directivo en consejo de profesores, para la continuidad de estas.

ARTÍCULO 7:

Los(as) estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignatura o módulos cumpliendo con todas las actividades de aprendizaje.

El Colegio Seminario Conciliar de Ancud no cuenta con programa de integración escolar, no obstante lo anterior, existe un equipo multidisciplinario que se encarga de implementar algunas adecuaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignatura o módulos, así como también algunas adecuaciones curriculares en caso que los(as) estudiantes así lo requieran.

II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8:

Los(as) estudiantes serán evaluados(as) en periodos semestrales.

ARTÍCULO 9:

La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0 en caso de enseñanza media y de 2.0 a 7.0 para enseñanza básica, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Las asignaturas o módulos y actividades que no inciden en la promoción serán evaluados con escala conceptual Insuficiente, Suficiente, Bueno, Muy Bueno para religión y Logrado, Medianamente Logrado y No logrado en caso de las evaluaciones diagnósticas.

ARTÍCULO 10:

La calificación obtenida en la asignatura o módulo de Religión no incidirá en la promoción. Sin embargo, esta asignatura y la acción pastoral forman parte fundamental del proyecto educativo del colegio.

De igual forma las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 11:

Toda calificación será el resultado de la aplicación de algún instrumento o procedimiento de evaluación y deberán referirse al logro de los objetivos, capacidades: destrezas / habilidades y actitudes propuestas en cada asignatura o módulo.

En los instrumentos de evaluación de los trabajos o actividades escolares se considerará la integración de conocimientos, habilidades y actitudes propias de la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 12:

Las formas de evaluar y/o calificar el proceso educativo se diversificará en orden de atender de mejor manera la diversidad de estudiantes, para lo cual se podrán utilizar variadas actividades e instrumentos o procedimientos de evaluación tales como: Listas de cotejo, Pautas de evaluación, Pauta de autoevaluación y co-evaluación, Test de aptitud, portafolio, Pruebas escritas u orales, Ensayos, Interrogación oral individual o grupal, cuestionarios, informes de investigación disertaciones o exposiciones, proyectos, guías de aprendizaje o algún otro método o instrumento que estime conveniente el(la) profesor(a) y que permita diversificar las formas de evaluar a los(as) alumnos(as).

ARTÍCULO 13:

Se entenderá por:

Calificación Semestral:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante ya sea en evaluaciones Sumativas o de Proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Promedio Anual:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante aproximado a la décima.

Calificación Final:

Para los cursos de Enseñanza Básica (Primero a Octavo año) y los cursos de Primero a Cuartos año de Enseñanza media, la calificación final corresponderá al promedio anual.

Promedio General:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura o módulo aproximado a la décima.

III. DE LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR ASIGNATURA O MÓDULO

ARTÍCULO 14:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones utilizadas para calcular la calificación semestral y final en las asignatura o módulos de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el(la) profesor(a)

Los ajustes que el profesor(a) estime necesario deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la unidad técnica pedagógica debiendo informar con anticipación a los estudiantes. Para ello el docente entregara un programa de asignatura resumido semestral para todo los nivles, que contenga unidades, objetivos, contenidos, instrumentos de evaluación y metodologías.

En general, el número de calificaciones dependerá de la carga horaria de cada asignatura o módulo, con un máximo recomendable de 8 notas por semestre.

<i>Hrs de clases semanal</i>	<i>N° de calificaciones mínimas semestral</i>
1 hora	2 notas
2 hrs o 3 hrs	3 notas
4 hrs o más	5 notas

ARTÍCULO 15:

El nivel de exigencia de los instrumentos o procedimientos de evaluación para la consignación de una calificación será de un 60%, sin embargo, para casos excepcionales, contenidos en el presente reglamento, éste podría flexibilizarse en un 50% y 70%, respectivamente .

ARTÍCULO 16:

Todos los trabajos, exposiciones, representaciones, disertaciones, etc., que impliquen la consignación de una calificación, se evaluarán a través de una pauta de observación, rúbrica u otros conocida previamente por el estudiante.

ARTÍCULO 17:

Para toda evaluación que conlleve a una calificación, se deberá hacer una retroalimentación al momento de entregar los resultados que quedará consignada en el leccionario, donde cada estudiante analice sus respuestas y resuelva sus dudas junto al profesor(a). En todos los niveles el instrumento evaluativo en co-responsabilidad con el Alumno se mantendrá al interior de un archivador separado por asignatura o módulo.

ARTÍCULO 18:

Los casos de promedio anual iguales a 3,9 en cualquier asignatura/módulo de aprendizaje, se debe dar curso a los siguientes procedimientos:

- a) Un estudiante que termina su año lectivo con una asignatura o modulo con promedio final 3,9 y promedio general igual o inferior a 4,4, y por esto repite de curso, se le dará la oportunidad de rendir una prueba escrita, la que determinará si el estudiante finaliza la asignatura/módulo con un 4,0. (aplicándose una escala de 60% de exigencia) La calificación obtenida será considerada como una evaluación parcial que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada en esta prueba es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
- b) Un estudiante que obtenga dos asignaturas/modulo con promedios finales deficientes y uno o ambos son 3,9 y promedio general igual o superior a 4,5, lo cual causa la repitencia de curso, se le dará una oportunidad excepcional para rendir una y sólo una prueba parcial escrita en la asignatura reprobada, para que pueda subir dicha nota a 4,0 siempre y cuando esto le permita promover de curso; la calificación obtenida será considerada como una nota que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para que sea conocida por el apoderado.

- c) Un estudiante que al terminar su año lectivo obtiene 3 o más asignaturas con calificación final deficientes, aunque éstas sean 3,9, repetirá curso como lo estipula el Decreto de Evaluación correspondiente.
- d) Un alumno que al finalizar su año lectivo obtiene una sola asignatura con promedio 3,9 y cuyo promedio sea igual o superior a 4.5 promueve de curso y no se le dará oportunidad alguna para subir esta nota.

ARTÍCULO 19:

La calificación proveniente de un proceso autoevaluativo o coevaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 30% respecto a la evaluación que asigne el profesor.

ARTÍCULO 20:

La entrega de calificaciones y retroalimentación a los alumnos no debe exceder los 10 días hábiles, desde la administración del instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 21:

El estudiante obtendrá la mínima calificación en un procedimiento de evaluación cuando:

- a) Luego de participar del proceso educativo, se considera que entregue el instrumento de evaluación sin respuestas.
- b) Estando en el establecimiento se niegue o no se presente a rendir una evaluación programada. En este caso se debe registrar la observación en su hoja de vida y el estudiante será derivado al Departamento de Orientación o a convivencia escolar.
- c) Presente un trabajo parcial o totalmente plagiado.
- d) Sea sorprendido transcribiendo o entregando información parcial o total a un compañero (a) y será derivado al Departamento de Orientación o a convivencia escolar.

ARTÍCULO 22:

Solo se aplicará la valoración de coeficiente uno en evaluaciones parciales, estas pueden ser: Trabajos que midan diferentes tipos de habilidades ya sean orales, auditivas, actitudinales, grupales, etc. (Especialmente aquellas habilidades que no pueden ser evaluadas en instrumentos de pregunta estandarizada). Se podrá aplicar un máximo de dos pruebas escritas u orales por día. Esto no impide realizar otro tipo de evaluaciones el mismo día, como por ejemplo controles acumulativos, entrega de trabajos, talleres, entre otros.

ARTÍCULO 23:

El colegio llevará el registro de calificaciones de los estudiantes en el Libro de Clases y en forma paralela en una plataforma digital. Se informará de ellas a los padres y/o apoderados a través de informes mensuales entregadas en las reuniones de centro de padres y apoderados, en la que se incluirá un análisis cualitativo y cuantitativos del curso, cuando sea necesario.

IV. DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES:

ARTÍCULO 24:

La inasistencia del estudiante a una evaluación sumativa deberá ser justificada mediante dos procedimientos:

- a) Presentación de certificado médico en Inspectoría, con copia al profesor de asignatura.
- b) Justificación presencial del apoderado con firma de registro especialmente habilitado para ello. El plazo para la presentación de estas justificaciones no puede exceder a las 48 horas posterior a la evaluación. Las no justificaciones de las situaciones señaladas en el precedente se registrarán en el Libro de Clases (Registro de Observaciones Personales) por parte del profesor de asignatura y/o inspector, y serán comunicadas a Unidad Técnica para su resolución.

Si así aconteciese, el profesor(a) fijará una nueva fecha para su rendición en las instancias organizadas por la Unidad Técnico Pedagógica. De no cumplirse lo indicado, se rendirá la evaluación sumativa atrasada al momento de la reincorporación del estudiante a clases, con una escala de evaluación del 70% de exigencia. En caso que el estudiante se resistiese a rendir la evaluación manifestando desconocimiento, que no estaba preparado, que no estudio u otro argumento, será calificado con nota 1,0 y en el caso de enseñanza básica nota 2.0.

El profesor de la asignatura o módulo respectivo deberá registrar en el Libro de Clases la inasistencia a la prueba o evaluación del estudiante.

- c) El estudiante que no se presente a rendir una prueba o evaluación atrasada programada, se le permitirá, solo por una vez, presentar una certificación médica, a más tardar 24 hrs. después de la fecha programada, con el fin de reprogramarla. De lo contrario al estudiante se le consignará la nota mínima. Corresponde al estudiante acercarse al profesor de asignatura para reprogramar su evaluación.

ARTÍCULO 25:

Ante una inasistencia prolongada de un(a) estudiante del ciclo básico (1° a 8° básico), el profesor jefe en conjunto a UTP establecerá un calendario de evaluaciones pendientes una vez que vuelva el estudiante a clases, el cual será informado al apoderado a través de la “agenda escolar”.

En caso que el estudiante pertenezca al ciclo 1° a 4° medio, será el propio estudiante, junto al profesor de asignatura y UTP, el que deberá elaborar su calendarización de pruebas o evaluaciones atrasadas en coordinación con los respectivos profesores de asignatura o módulo.

ARTÍCULO 26:

Los estudiantes que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba a la primera hora de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen, pero dispondrán solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

ARTÍCULO 27:

Los(as) estudiantes que se retiren durante la jornada antes de realizar una prueba programada (al grupo curso o prueba atrasada) obtendrán nota mínima si no existe una explicación o justificación previa del apoderado que amerite el retiro.

V. DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 28:

Los(as) estudiantes podrán ser atendidos con evaluación diferenciada, si existe un certificado emitido por un especialista del área correspondiente que respalde la determinación de aplicar este tipo de evaluación.

ARTÍCULO 29:

El Colegio Seminario Conciliar establece la evaluación_diferenciada, transitorio o permanente durante el año escolar, para los estudiantes que presenten:

- Dificultades específicas del aprendizaje; (D.E.A)
- Trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad;
- Diagnóstico intelectual y funcionamiento adaptativo (transitorios y permanentes);
- Discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad motora,
- Trastorno específico del lenguaje,
- Trastorno del espectro autista. (T.E.A)

Sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los padres o apoderados, la Evaluación diferenciada será aplicada previo análisis y revisión de antecedentes por parte de la Dirección en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico y Profesionales de apoyo (educadora diferencial, psicopedagoga y psicóloga). Sin perjuicio de lo anterior, se privilegiará que la detección del problema del estudiante sea hecha por parte del profesor jefe o asignatura. El plazo para re- evaluar casos y diagnosticar a los estudiantes de primeros medios es hasta el 31 de marzo.

ARTÍCULO 30:

En caso de que el apoderado conozca el diagnóstico de su hijo, deberá informar al respectivo profesor jefe, teniendo como plazo máximo el último día hábil del mes de marzo, presentando los siguientes documentos:

- 1.- Informes del o de los especialistas tratantes, que debe indicar las sugerencias de las acciones y/o actividades propuestas para este tipo de evaluación.
2. Timbre legible y válido.
3. Grado de dificultad presentada y su repercusión en el rendimiento académico (informe del profesor de la asignatura en estudio).
4. Antecedentes históricos del estudiante en relación a las dificultades por las que se solicita la Evaluación Diferenciada y compromiso de la familia con los apoyos sugeridos por el colegio y por los especialistas en relación a ciertas indicaciones farmacológicas.
5. El compromiso del estudiante en relación a su responsabilidad académica, de modo que la Evaluación Diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades.
6. En la evaluación Diferenciada tendrá prioridad el informe psicopedagógico y/o psicológico que se emita en el Colegio.
7. El Colegio se reserva el derecho de aplicar en forma total o parcialmente las indicaciones e incluso rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada según las posibilidades de un establecimiento sin Proyecto de Integración Escolar (PIE) como el nuestro. La solicitud total, parcial o rechazo será analizada por Unidad Técnico Pedagógica junto a la psicóloga y la psicopedagoga.

ARTÍCULO 31:

El Departamento de Orientación recepcionará los antecedentes entregados al profesor jefe, y coordinará con el equipo psicosocial la eventual incorporación del estudiante, previa evaluación de éste por parte de nuestro equipo de profesionales.

Una vez ingresado el(la) estudiante, dicho departamento tiene la responsabilidad de informar a la Unidad Técnico Pedagógica mediante un oficio, la situación y el diagnóstico que éste posee.

El coordinador académico informará vía correo electrónico institucional a los profesores, padres y apoderados respecto de los estudiantes que se incorporan al proceso de evaluación diferenciada del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 32:

Los instrumentos de evaluación de los alumnos con NEE serán adaptados según estime el profesor considerando la situación individual del estudiante, incluyendo los mismos objetivos y contenidos.

También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, adaptando, quitando o agregando preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el estudiante.

ARTÍCULO 33:

Para la evaluación diferenciada se considerarán actividades flexibles y/o adaptativas referidas a Trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas, elaboración de videos y audio, investigaciones, evaluaciones online u otra actividad que el profesor estime conveniente de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de la asignatura o módulo correspondiente.

ARTÍCULO 34:

Los(as) estudiantes que estén en proceso de evaluación diferenciada no podrán incorporarse a un plan de Formación diferenciada que contemple alguna asignatura o módulo implicada en dicha evaluación diferenciada.

VI. DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 35:

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, considerando las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, aplicando una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones.

Las adecuaciones curriculares buscan favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales que así lo requieran, puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, para que adquieran los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares.

ARTÍCULO 36:

El equipo psicodiferencial del colegio en conjunto con el profesor de la asignatura correspondiente decidirán respecto de los alumnos de 1° a 8° básico y de 1° medio a 2° medio con NEEP que requieran “adecuación curricular de los objetivos de aprendizaje” según las sugerencias aportadas por el especialista del área médica correspondiente y bajo la supervisión del coordinador Académico correspondiente.

ARTÍCULO 37:

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se organizarán en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)¹, el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales con adecuación curricular se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 38:

Para la aplicación de las Adecuaciones curriculares se considerarán dos tipos:

a) Adecuaciones curriculares de acceso (Ceguera parcial, audición reducida, movilidad reducida): que permitan facilitar el acceso a la información, expresión y comunicación, cambiando o adaptando el material pedagógico, organización del entorno, del tiempo y/u horario.

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje (capacidad de comprensión reducida): Ajustando los objetivos curriculares en función de las necesidades del estudiante, evitando eliminar los aprendizajes que se consideran imprescindibles para el desarrollo integral de los estudiantes. Se pueden considerar los siguientes criterios:

- Gradualidad del nivel de complejidad
- Priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos
- Temporalización de los objetivos de aprendizaje y contenidos
- Eliminar o variar objetivos de aprendizaje (solo cuando otras formas de adecuación curricular no resultan efectivas).

VII. DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT):

ARTÍCULO 39:

Los objetivos de aprendizaje transversales serán evaluados durante las actividades de aprendizaje en las distintas asignaturas o módulos, a través de una pauta de evaluación, ya sea, pauta de observación, rúbrica, lista de cotejo, etc., presentada por la Unidad Técnico Pedagógica y previamente conocida por los(as) estudiantes.

¹ Ver anexo 1.

ARTÍCULO 40:

El logro de los objetivos de aprendizaje transversales será evaluado con una escala conceptual y se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que podrá ser dado a conocer a los padres o apoderados en entrevista con el profesor jefe o junto con el informe final semestral y anual.

VIII. DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 41:

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignatura o módulos y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobadas.

ARTÍCULO 42:

Sin perjuicio del artículo precedente, la Dirección, su equipo directivo y la Unidad Técnico pedagógico, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador académico de ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe individual de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 43:

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con la coordinación académica del ciclo correspondiente y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida cuando existan razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 44:

El colegio informará a cerca del proceso, progreso y logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes modalidades:

- Entrevista con profesor jefe y/o de asignatura o módulo.
- Emisión de informes de calificaciones Parciales
- Emisión de informes de calificaciones Semestrales.
- Emisión de informe de Desarrollo Personal.
- Emisión de certificado anual de estudio con situación final correspondiente.
- Reuniones de apoderados programadas.

ARTÍCULO 45:

La situación final de promoción de los estudiantes con matrícula vigente quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará a sus estudiantes un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el estudiante y su situación final.

ARTÍCULO 46:

Ante una segunda repitencia en un mismo ciclo de enseñanza, la dirección del colegio cancelará la matrícula del estudiante, siempre que exista matrícula disponible en otro establecimiento educacional.

IX. DE LA SELECCIÓN DE MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 47:

Los estudiantes que postulan a las especialidades Técnico Profesional o al área Humanista Científico, deben participar del proceso del taller de orientación vocacional en primero medio y del taller de introducción a las especialidades técnico profesional y humanista científico en segundo año medio.

X. DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO PROFESIONAL O MODALIDAD HUMANISTA CIENTÍFICO

ARTÍCULO 48:

Los estudiantes de primero medio podrán optar al área Humanista científico o Técnico Profesional seleccionando una de las cinco especialidades que ofrece el colegio: Acuicultura, Electricidad, Gastronomía, Atención de enfermería y Atención de Párvulos, de acuerdo a los cupos disponibles para dicha especialidad.

Para los estudiantes que: a) hayan quedado bajo el puntaje de corte en la especialidad de su interés; b) hayan reprobado el segundo año medio; c) se hayan matriculados en segundo año medio durante el periodo de enero - marzo 2020-2021, y hayan manifestado su interés por una especialidad técnico profesional en la cual no existe vacante de momento, se llevará a cabo un segundo proceso de selección de acuerdo al procedimientos establecido en el Reglamento de Selección de Especialidades.

Al finalizar el segundo proceso de selección, los estudiantes que hayan quedado bajo el puntaje de corte en la especialidad de su interés, deberán optar por otra especialidad técnico profesional o por la modalidad humanista científico siempre y cuando existiese el cupo disponible,

XI. DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA (Dcto. N° 256/09)

ARTÍCULO 49:

Todo estudiante de tercero y cuarto medio podrá optar libremente para ingresar a un plan de Formación Diferenciada o Plan electivo que ofrezca el colegio, pero la realización de los planes quedará sujeta a un mínimo y a un máximo relativo de alumnos. Ante un excedente de estudiantes en un plan de formación diferenciada o Plan Electivo se determinará conformar el grupo curso, con aquellos estudiantes que hayan obtenido, en segundo medio, los mejores rendimientos en las asignaturas o módulos que conforman dicho plan.

El estudiante que opte por un determinado plan de Formación Diferenciada no puede encontrarse en la situación planteada en el artículo N° 39 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50:

Los estudiantes de Cuarto año medio podrán cambiarse de plan de Formación Diferenciada o Plan Electivo hasta la primera semana del año lectivo en curso, solo si existiera cupo disponible en el plan de Formación Diferenciada que opta.

XII. DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ASIGNATURA O MÓDULOS ARTÍSTICOS.

ARTÍCULO 51:

- a) Los estudiantes de octavo básico deberán escoger, en el mes de diciembre del año en curso, entre Artes Visuales o Artes Musicales para cursar el primer y segundo año medio.
- b) Los cupos para cada área serán la mitad del número total de estudiantes de cada promoción más uno.
- c) Los estudiantes que, por razones fundamentadas y específicas, soliciten cambio de área, lo podrán realizar hasta la última semana del mes de Marzo Para lo anterior, el apoderado deberá entregar una carta dirigida a la Unidad Técnica Pedagógica, señalando las razones de dicha solicitud, la que será analizada en

conjunto con los profesores de artes. La determinación respecto de la solicitud será informada a los apoderados a través de una comunicación y en un plazo no superior a 7 días hábiles.

- d) De no existir cupo en el grupo electivo al que un estudiante quiera cambiarse, solo podrá hacerlo de existir la posibilidad de intercambio con un estudiante del otro grupo.
- e) Los alumnos de cuarto medio no podrán cambiarse de área electiva elegida, salvo excepciones muy puntuales que ameriten el cambio.

XIII. DEL PLAN COMÚN ELECTIVO DEL ÁMBITO DE FORMACIÓN GENERAL Y DE PROFUNDIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA.

ARTÍCULO 52:

El Colegio Seminario Conciliar en orden al Decreto N°924 impartirá la clase de religión católica para los estudiantes de tercero medio.

ARTÍCULO 53:

Los alumnos de tercer año medio deberán elegir tres asignatura de profundización de un mínimo de dos áreas diferentes. La implementación de éstas asignatura dependerá del establecimiento acorde a la disponibilidad de recursos y condiciones del colegio.

XIV. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 54:

La Dirección del Colegio junto al Equipo Técnico Pedagógico, en consulta al profesor jefe correspondiente y/o el Consejo de Profesores, resolverá los casos de los estudiantes que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 55:

Será considerada como situación especial la evaluación recuperativa, entendiéndose ésta como una evaluación remedial ante una situación no resuelta en el presente reglamento y que será decidida y aplicada por el profesor de asignatura o módulo previa consulta al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica. Este tipo de evaluación deberá quedar resuelta antes del cierre del año lectivo.

Los estudiantes que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases deberán firmar una “Carta de Compromiso” donde se consigne la responsabilidad del estudiante para alcanzar los objetivos y contenidos del curso correspondiente a la fecha de ingreso.

Los estudiantes que por motivos justificados deban ingresar tardíamente a clases debido a que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del Colegio el ingreso tardío al establecimiento presentando la documentación oficial acreditando el nivel al que debe ingresar, antes del 30 de abril del año en curso.

El director puede o no autorizar el ingreso tardío del estudiante. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos contemplados en las bases curriculares correspondientes a las asignaturas del nivel al cual ingresa, así como también las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

En el caso del ingreso por traslado, a contar del mes de abril, se solicitará como requisito mínimo, contar con a lo menos una nota por mes en todas las asignaturas de su plan de estudio. Será la Unidad Técnica Pedagógica la encargada de ingresar las notas al respectivo libro de clases.

En caso de traslado desde otros establecimientos a partir del Segundo semestre, será requisito de ingreso tener el primer semestre cerrado.

ARTÍCULO 56:

Los estudiantes que se incorporen al colegio a partir del segundo semestre del año en curso, deberán presentar certificado de calificaciones del primer semestre cerrado con la certificación correspondiente (Firma y timbre) de la autoridad competente del colegio del cual provenga.

ARTÍCULO 57:

En caso de que un estudiante deba finalizar su año escolar anticipadamente, la Dirección del colegio evaluará el caso con los antecedentes que disponga y podrá cerrar el año escolar con las calificaciones parciales que presente en las distintas asignaturas o módulos o figurará como “retirado” en el informe final y no será promovido.

Para el cierre de año escolar anticipado el apoderado debe presentar la documentación del especialista médico que indique la sugerencia de “cierre de año escolar” hasta antes del 15 de noviembre del año lectivo en curso.

ARTÍCULO 58:

Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez además, se respetará y deberá hacer uso de su período de pre y post natal de acuerdo a prescripción médica. Su situación final se resolverá en conformidad al Decreto 79, del 24 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 59:

Los estudiantes que deseen o deban rendir el Servicio Militar Voluntario deberán comunicar su decisión al comienzo del año lectivo correspondiente a fin de resguardar su matrícula.

ARTÍCULO 60:

Los estudiantes que participen en certámenes autorizados por el colegio, ya sean nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes o hayan sido acreedores de alguna beca u otros, se les facilitará un horario y/o asistencia flexible dependiendo de la duración del período de participación en dichos eventos. La situación final del estudiante se resolverá con las calificaciones obtenidas a lo menos con un semestre completo.

XV. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 61:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los(as) estudiantes que aprueben el Cuarto año de Educación Media.

La certificación anual de estudios de los estudiantes no será retenida por ningún motivo. Así mismo, las oficinas competentes del Ministerio de Educación, podrán expedir los certificados anuales y de concentraciones (Dcto. 157/2000).

XVI. DE LA PRÁCTICA Y TITULACIÓN ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62:

Los estudiantes de Enseñanza Técnico Profesional que hayan obtenido la licencia de Enseñanza Media podrán matricularse para llevar a cabo su práctica profesional y optar por el certificado de título de Educación Media Técnico Profesional en cada una de sus especialidades.

XVII. DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y COLABORACION MULTIDISCIPLINARIA.

ARTICULO 63:

Se entenderá como reflexión pedagógica, las instancias en que el equipo directivo, los docentes y los equipos de apoyo a los estudiantes reflexionan permanentemente acerca de su quehacer pedagógico. Con el propósito de mejorar los aprendizajes, esta práctica se sustenta en dos focos.

El primero es la búsqueda de metodologías efectivas e innovadoras a través de reflexiones conjuntas, reuniones por Departamento o Ciclo, y la retroalimentación del trabajo docente.

El segundo es el apoyo a los estudiantes por medio del trabajo, oportuno, articulado entre los equipos docentes y de atención a los alumnos, que permite identificar y derivar los distintos casos, junto con diseñar acciones en conjunto

ARTÍCULO 64:

El establecimiento dispondrá de las instancias y tiempos determinados para llevar a cabo la de reflexión pedagógica de procesos, progresos y logros en colaboración de un equipo multidisciplinaria, dividiéndose en:

- a) Búsqueda de metodología efectivas e innovadoras
- **Reuniones de reflexión conjunta (consejo de profesores):** Instancia en la que docentes y equipo directivo, acuerdan formatos de evaluaciones escritas, definen procedimientos de evaluación, elaboran y socializan instrumentos de evaluación, comparten practicas pedagógicas efectivas, reflexionan en torno a los resultados académicos de los estudiantes, se toman resoluciones en torno a situaciones pedagógicas emergentes.
- **Reuniones por ciclo:** Instancias de reflexión pedagógica, liderada por los coordinadores de ciclo, Educación Parvularia, Educación básica (por ciclo) y Educación media, en donde se establecen lineamientos comunes para cada uno de los niveles, para el desarrollo habilidades y actitudes de los estudiantes, contextualizados en las necesidades identificadas por los docentes en cada Ciclo.

- **Reuniones por departamento:** Instancia de reflexión y trabajo, liderada por jefes de departamento, para diseñar procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y estrategias comunes para el trabajo en aula, focalizándose en los objetivos de aprendizaje de cada asignatura.
 - **Trabajo Focalizado con docentes:** Instancia de reflexión pedagógica colaborativa focalizada en los docentes, ya sea para reconocer el buen desempeño pedagógico o para señalar aspectos que se deben mejorar en torno a las planificaciones de clases, trabajo en aula y trabajo administrativo, basadas en pautas de evaluación cualitativas conocidas por todos los docentes.
- b) Apoyo a los estudiantes.
- **Reuniones con equipos de convivencia:** Instancias de trabajo conjunto, con el equipo de convivencia escolar y los docentes, para elaborar estrategias de apoyo a los estudiantes, tales como: trabajo individual con estudiantes, intervenciones en aula, apoyo a los profesores jefes, a través, de actividades diseñadas de acuerdo a las características y necesidades de cada curso, intervenciones en reuniones de apoderados, para tratar temáticas específicas tanto del ámbito pedagógico como social.
 - **Reuniones con grupos diferencial:** Instancia de trabajo conjunto o individual, con el equipo multidisciplinario para elaborar estrategias de apoyo a los estudiantes con certificado emitido por especialista, basándose en apoyo en aula, conversaciones con los docentes, derivaciones y seguimiento a estudiantes con NEE.

XVIII. DE LAS TAREAS PARA LA CASA

ARTÍCULO 65:

Las tareas escolares, definidas como actividades diseñadas por el profesor para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar—excluyendo las actividades realizadas en tutorías o actividades extraprogramáticas desarrolladas en el establecimiento— forman parte de la autonomía y de las opciones que tienen los docentes para guiar los procesos educativos. Considerando lo anterior el colegio seminario conciliar de Ancud permitirá la entrega de tareas para la casa de manera opcional, dependiendo de las necesidades que considere cada docente, a partir de la realidad de su grupo curso, siguiendo las siguientes normas:

- a) Se deberá considerar el cumplimiento de los siguientes objetivos por nivel:
- De prekinder a 4° Básico: Fomentar actitudes positivas hacia el colegio; Desarrollar hábitos de estudio efectivos; Comprender que el aprendizaje va más allá del colegio; Desarrollar habilidades cognitivas y de comprensión lectora.
 - De 5° a 8° Básico: Desarrollar hábitos de estudio efectivos; Fomentar un mejor rendimiento escolar; Desarrollar habilidades cognitivas y de comprensión lectora.
- b) El docente deberá considerar los siguientes principios:
- Asegurarse de que el propósito de la tarea sea claro para los estudiantes, explicitando la relación de esta con el trabajo de la clase.
 - No utilizar las tareas para la enseñanza de nuevos contenidos, a menos que sea para introducir un tema o concepto que será impartido en clases próximas.

- Asegurarse de que sus estudiantes comprenden plenamente los conceptos y poseen las habilidades necesarias para realizar la tarea.
- Cuidar la cantidad de tareas y los plazos asignados para realizarlas. Esta no podrá exceder de 30 minutos diarios.
- Revisar y retroalimentar las tareas con sus alumnos(as). Es indispensable otorgar un espacio de la clase para su revisión y retroalimentación.
- Entendiendo que las “tareas” complementan el proceso de aprendizaje, aportando además en la formación actitudinal de los estudiantes, el profesor determinará e informará los criterios para su evaluación y calificación

XIX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 66:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio Seminario Conciliar o por la Seremi de educación y en última instancia por la División de Educación General.

El presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción será revisado cuando amerite por el Consejo de Profesores para su adecuación de acuerdo a la normativa vigente.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 67 que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.

ANEXOS:

ANEXO 1: Ficha de registro y planificación de las adecuaciones curriculares

- Identificación del establecimiento.	COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR
- Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales.	
- Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar.	
- Asignatura o módulo(s) en que se aplicarán.	
- Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar.	
- Tiempo de aplicación.	
- Responsable(s) de su aplicación y seguimiento.	
- Recursos humanos y materiales involucrados.	
- Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.	
- Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante.	
- Revisión y ajustes del Plan.	